



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE DICIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA
CONSTRUCCIÓN (COERCO)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3163-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a las cuentas y documentos por cobrar neto, presentados en el Balance General de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **EM-017-005-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Blanca Rosa Moreno Vega**, responsable de la Oficina de Administración; **Braulia Nereyda Sevilla Murillo**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Gilma del Rosario Ramírez Carmendia**, responsable de la Unidad de Contabilidad/responsable de la Oficina Financiera; **Benjamín Augusto Herrera Molina**, responsable de la Oficina de Informática; **Eliette Dominga Morales Celiz**, responsable de la Unidad de Asesoría Legal; **Alvin Gustavo Salinas Valle**, responsable de la Unidad de Organización y Métodos; **Pedro Pablo Morraz Araúz**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Janely José Velásquez Ulloa**, responsable del Área de Servicios Generales; **Margarita del Carmen Rizo Altamirano**, responsable de la Unidad de Asesoría Legal; **Carlos Manuel Hernández Morrison**, exresponsable de la Oficina de Informática y **Alejandro José Balladares**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, a los

servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre si los saldos de las cuentas y documentos por cobrar neto, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera aplicable. **B)** Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Opinión no calificada:** El rubro de las cuentas y documentos por cobrar netos presentados en el Balance General de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, los saldos de las cuentas y documentos por cobrar neto, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera aplicable. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de manual de procedimientos contables;** y **b) Falta de conciliación oportuna a las cuentas por cobrar.** **3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** La Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), implementó la recomendación contenida en el informe de auditoría de referencia EM-017-004-2021, de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-UAI-44-2022, de fecha veinte de abril del año dos mil veintidós; para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); y **4)** La entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes, con leyes, normas y regulaciones aplicables a las cuentas y documentos por cobrar neto, presentados en el Balance General, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases



legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **EM-017-005-22**, emitido por el auditor interno de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, derivado de la revisión a las cuentas y documentos por cobrar neto, presentados en el Balance General, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Blanca Rosa Moreno Vega**, responsable de la Oficina de Administración; **Braulia Nereyda Sevilla Murillo**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Gilma del Rosario Ramírez Carmendia**, responsable de la Unidad de Contabilidad/responsable de la Oficina Financiera; **Benjamín Augusto Herrera Molina**, responsable de la Oficina de Informática; **Eliette Dominga Morales Celiz**, responsable de la Unidad de Asesoría Legal; **Alvin Gustavo Salinas Valle**, responsable de la Unidad de Organización y Métodos; **Pedro Pablo Morraz Araúz**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Janely José Velásquez Ulloa**, responsable del Área de Servicios Generales; **Margarita del Carmen Rizo Altamirano**, responsable de la Unidad de Asesoría Legal; **Carlos Manuel Hernández Morrison**, exresponsable de la Oficina de Informática y **Alejandro José Balladares**, exresponsable de la Unidad de



Adquisiciones, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y siete (1397) de las diez de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA